



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**ACTA DE AUDIENCIA**  
**Nº 56**

<b>Fecha</b>	<b>Septiembre 7 DE 2022</b>	<b>Hora</b>	9:00 a.m.
--------------	-----------------------------	-------------	-----------

<b>Radicado</b>						
<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>03</b>	<b>016</b>	<b>2018</b>	<b>0520</b>	<b>00</b>

<b>Partes e intervinientes</b>		<b>C.C. / T.P.</b>	<b>Asistencia</b>
Apoderado Demandante	Juan Felipe Vallejo Osorio	T.P.21988	<b>SI</b>
Apoderado del demandado Alejandro Londoño	Ana María Campo de Botero	T.P.31943	<b>SI</b>
Apoderada de banco Itaù	Marisol Restrepo	T.P.48493	<b>Si</b>
Apoderado Chubb Seguros Colombia	Juan David Gómez	TP.	<b>SI</b>

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad siendo las 9:00 a.m., se constituye en audiencia inicial.

A continuación, advierte el despacho que la misma no se podrá llevar a cabo, toda vez que se omitió resolver una petición que hiciera la demandada Indemac S.A.S., en el escrito de contestación a la demanda, se encuentra incluida una petición elemental de llamamiento que se le hiciera a Shubb Seguros Colombia. Tal escrito debe ser presentado en escrito separado, además de ello no reúne los requisitos del escrito precedente. Por lo que se requirió a Indemac, para que en el término de 5 días contados a partir del día 8 dl mismo mes y año cumpla con lo señalado en el citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto se suspende la diligencia, hasta tanto la demandada Indemac se sirva allegar lo requerido.

No obstante, el apoderado demandante, previo a que se suspenda la presente diligencia, solicita a las demás partes a fin de que se agote la etapa de conciliación.

El despacho corre el respectivo traslado, y banco Itaù manifiesta que no tiene animo conciliatorio, toda vez que considera no hay responsabilidad por parte de ellos.

Por su parte Shubb Seguros Colombia, señala que aprovechara el termino de 5 días otorgado a la demandada Indemac a fin de que reúna los requisitos ya expuestos por el despacho para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio, si se presentare una oferta relevante.

El despacho una vez escuchado las partes, insta a las partes para que aprovechen ese lapso y de ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da terminada la misma siendo las 9:30 a.m..



Jorge Iván Hoyos gaviria  
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bebd026f51f0e7250ac92b287a40a6355fbaf158c3948f8b97a21a66cea6be**

Documento generado en 26/09/2022 03:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**